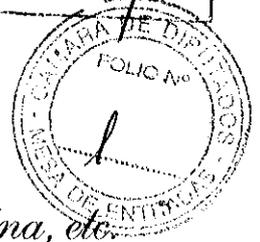


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
26 MAY 2004		
SEC: D	1º 300+	HORA 5:15

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1: Agregase como segundo párrafo del artículo 8 de la ley 24.714 el siguiente:

Esta asignación se abonará sin interrupciones, aún cuando el trabajador quede en situación de desempleo y no reúna los requisitos para acceder al seguro de desempleo o se haya producido la baja de este último beneficio.

En los casos descriptos en el párrafo precedente el monto a abonar será el que percibía el trabajador antes de extinguirse la relación laboral. Si el beneficiario se reintegra a un empleo la suma a percibir se adecuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18, inciso b) de la presente ley.

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


"CARLOS A. SOSA"
DIPUTADO DE LA NACION


ANDRÉS COSTAS ZOTTOS
Diputado de la Nación